

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de mayo de 2021. A Despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada por los apoderados de ambas partes el día 27 de mayo a través del Correo electrónico del despacho y de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales el día 28 de mayo de 2021, conforme los inventarios presentados.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO

Demandado: GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO

Expediente: 170013110004 - 2019 - 00421- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 048

En escrito presentado personalmente por los apoderados de las partes en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante el señor **GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO**, en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la Liquidación, por parte de los profesionales autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto del 10 de octubre de 2019,

conocer a este despacho judicial de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante el señor **GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO** en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes tanto demandante como demandada, debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado nuevamente después de su corrección por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por los apoderados de ambas partes tanto demandante como demandada, conforme a lo pactado en la

diligencia de inventarios y avalúos y autorizadas para ello, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante el señor **GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO**, identificado con la C.C. No. 10.267.643 en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**, identificada con la C.C. No. 30.325851, **adjudicación que se hiciera así:**

ACTIVO SOCIAL:

HIJUELA NÚMERO 1: Para la cónyuge señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**, con C. C. No. 30.325.851 de Manizales, recibe los Activos así:

Partida Única:

El 100% del derecho de propiedad de - Lote de terreno, con casa de habitación, distinguido con el número tres (3) manzana A, situado en la ciudad de Manizales en la calle 93ª Nro. 33-50, Barrio el Pinar, con un área aproximada de 74.55 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: ##### Por el Sur con la calle 93ª en 6.00 metros. Por el occidente, con el lote número 2, en 12,15 metros de propiedad de Luz Betty Ladino Grisales. Por el norte, con terrenos de propiedad que es o fue de los herederos de Daniel Restrepo en 6.00 metros. Por el oriente, con el lote número 4, en 12,70 metros ### registrado este inmueble en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-131427 y en catastro con la ficha catastral número 1-01-0301-0003-000. Este inmueble fue adquirido por los señores MARÍN HERRERA, mediante compraventa que hiciera a la constructora Manizales S.A. mediante escritura pública número 2419 de 9 de junio de 2003 de la notaría 4 de Manizales. Ambos ex cónyuges son propietarios en común y pro indiviso del inmueble y en la actualidad la señora HERRERA tiene el goce del bien.

Valor de este Bien según avalúo comercial realizado por la a valuatora SANDRA MOGOLLON VALLEJO con registro nacional RNA 3599, valor del inmueble: doscientos cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta mil pesos. (\$249.250.00,00)

Valor de este activo neto, es decir después de descontarle el pasivo: son doscientos veinticinco millones novecientos quince mil quinientos cincuenta y dos pesos. (\$225.915.552)

PASIVOS

Partida 1: El 100% de crédito hipotecario a favor DAVIVIENDA a nombre de GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO y GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO desembolsado el 29 de octubre de 2010 por valor de once millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos, del cual se debe en la actualidad (\$11.562.255), cada uno de los conyugues asumirá el 50%, correspondiendo a cada uno cancelar (\$5'781.127,50) del pasivo el cual se pagará así: Gloria Esperanza cancelará al banco el 100% del crédito y luego del valor que ella le debe pagar a Gildardo Antonio por la compra de la casa (\$124'625.000), le descontará este 50% (\$5'781.127,50), quedándole a éste la suma de \$118.843.872)

Partida 2: El 100% de las cuotas de administración atrasadas, que a la fecha ascienden a la suma de diez millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$10.675.000), cada uno de los conyugues asumirá el 50%, correspondiendo a cada uno cancelar la suma de \$5.337.500, pasivo que se pagará así: Gloria Esperanza cancelará el 100% de dichas cuotas al conjunto y luego del valor que ella le debe pagar a Gildardo Antonio por la compra de la casa, el cual descontando la partida anterior asciende a \$118.843.872, de éste le descontará el 50% (\$5.337.500), quedándole a éste la suma de \$113.506.372.

Partida 3: El 100% del impuesto predial causado al 31 de diciembre de 2020 por un valor de un millón noventa y siete mil ciento noventa y tres pesos (\$1.097.193), cada uno de los conyugues asumirá el 50%, correspondiendo a cada uno cancelar la suma de \$548.596,50, pasivo que se pagará así: Gloria Esperanza cancelará el 100% del predial y luego del valor que ella le debe pagar a Gildardo Antonio por la compra de la casa, el cual descontando las dos partidas anteriores asciende a la suma de \$113.506.372, le descontará este 50% (\$548.596,50), debiéndole entregar la suma de \$112.957.776.

Partida 4: Alimentos: 36 cuotas alimentarias, las cuales ascienden a veintiocho millones seiscientos veinte mil pesos (\$28.620.000), a razón de

\$795.000 cada una, como alimentos de tres años anticipados desde el mes de noviembre de 2020 al mes de octubre de 2023, que el señor Gildardo Antonio pagará en favor del hijo menor, pasivo el cual se pagará así: Gloria Esperanza del valor que ella le debe pagar a Gildardo Antonio por la compra de la casa, el cual descontando las tres partidas anteriores asciende a la suma de \$112.957.776, le descontará este 100% (\$28.620.000), debiéndole entregar la suma de \$84.337.776.

HIJUELA NÚMERO DOS

Para el ex cónyuge señor GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.643 de Manizales, recibe de los activos:

Partida Única: Dinero en efectivo por la suma de ochenta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis pesos (\$84.337.776.00), después de descontarle los treinta y seis meses de cuota alimentaria para el menor y el 50% del pasivo.

SEGUNDO: Se ordena OFICIAR, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, informándoles lo pertinente, para lo de su competencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa desanotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90abe25795e337153a2de4c67119f95754fa43d2d97d929d7b8f7372ea1c
7a7a**

Documento generado en 28/05/2021 04:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**